



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO
FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO:

**CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN
DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO
REQUISITO PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE ABOGADO DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

AUTOR

JOSÉ CAMILO QUINTERO RODRÍGUEZ

TUTOR

ABG. FRANCISCO XAVIER JÁCOME MARIN, MSc.

SAMBORONDÓN, SEPTIEMBRE DE 2018

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad”

José Camilo QUINTERO RODRÍGUEZ*

Resumen

La presente investigación aborda el tema de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad en el sistema jurídico ecuatoriano, sus efectos jurídicos, retos y perspectivas, con vistas a la formulación de una propuesta de *lege ferenda* y de interpretación jurisdiccional que perfeccione el ordenamiento positivo en este sentido y complemente el fallo de triple reiteración vinculante en este tema, contenido en la Resolución No. 05-2014 de la Corte Nacional de Justicia, uniformando de este modo prácticas y decisiones judiciales venideras. Es por ello que tanto el objetivo general planteado, como el resto de los objetivos específicos, se conducen –con toda intención- hacia la máxima satisfacción de los derechos e intereses del reconociente y del reconocido, al tiempo que la propuesta enunciada invita a ponderar, equitativamente, principios como el *favor filii*, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes cuando el reconocido es un o una menor de edad y la seguridad jurídica, o derechos inherentes a la personalidad como la identidad, la intimidad y vida privada, incluso el pleno desarrollo de la personalidad de uno y otro sujeto, tomando en cuenta no solo las repercusiones jurídicas, sino también las psicológicas, económicas, sociales y éticas que el tema entraña.

Palabras clave: reconocimiento voluntario, paternidad, impugnación del reconocimiento, acciones filiatorias, filiación

* Estudiante de la Facultad de Derecho Política y Desarrollo de la UEES.

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

Abstract

The present investigation approaches the topic of the objection of the voluntary recognition of the paternity in the Ecuadorian juridical system, its juridical effects, challenges and perspectives, with a view to the formulation of a proposal of lege ferenda and of jurisdictional interpretation that perfects the positive classification in this sense and supplement the failure of triple reiteration vinculante in this topic, content in the Resolution No. 05-2014 of the National Court of Justice, standardizing this way practical and coming judicial decisions. It is for it that so much the outlined general objective, as the rest of the specific objectives, they behave - with all intention - toward the maximum satisfaction of the rights and interests of the reconociente and of the grateful one, at the time that the enunciated proposal invites to ponder, equally, principles like the favor filii, the superior interest of the children, girls and adolescents when the grateful one is an or one smaller than age and the artificial security, or inherent rights to the personality like the identity, the intimacy and private life, even the full development of the personality of one and another fellow, taking into non alone account the juridical repercussions, but also the psychological, economic, social and ethical that the topic involves.

Keywords: voluntary recognition, paternity, impugnation of recognition, filiation actions, filiation

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

1. Introducción

Desde los tiempos del Derecho Romano, la determinación de la filiación y las acciones para impugnarla, es un tema que desencadena los más enconados conflictos jurídicos, toda vez que los distintos escenarios donde se desarrollan, convergen en la familia, célula fundamental de cualquier sociedad que supone un complejo entramado de relaciones colectivas, individuales y, por supuesto, sociales, marco donde las importantes decisiones –como las que tienen que ver con la filiación- trascienden a todos sus miembros (Benedito, 2016, págs. 29-36). Ello lleva de la mano que el ámbito de la autonomía privada se encuentre reducido o limitado en estos lares (Gandulfo, 2007, pág. 202), ya que debe ceder ante el interés general que ha de redundar en la protección de la familia, y dentro de ella a los sujetos más vulnerables.

El panorama descrito se ha venido complejizando con el paso del tiempo por diversas razones. Dicha evolución ha estado signada, por un lado, por la evolución experimentada por el Derecho en relación con el matrimonio, las uniones consensuales o de hecho, el reconocimiento de la igualdad y la no discriminación de los hijos habidos fuera o dentro del matrimonio, el respeto a los derechos fundamentales, familiares, personales, y en especial, aquellos reconocidos en tratados y convenciones internacionales (Rodríguez, 2018, pág. 134).

Por otro lado, en la complejidad del tema ha influido el avance de las ciencias médicas, la biotecnología y el desarrollo de las nuevas tecnologías, que han supuesto una verdadera revolución en el ámbito de la filiación. Tanto el avance de la medicina (Gómez, 2007, pág. 213), como el descubrimiento y

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

progreso de la biotecnología y la genética (Camargo & Verjel, 2014, pág. 161), piénsese por ejemplo en el descubrimiento del genoma humano, la implementación de la técnica del ADN, entre otros factores, han incidido en la resolución de problemas bioéticos y jurídicos, ya que facilitan los medios de prueba –indubitados por demás- en la inmensa mayoría de los procesos donde se discute la paternidad o maternidad.

Precisamente, en el año 2015, el Código Civil de Ecuador quedó reformado en virtud de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 526 de fecha 19 de junio del propio año, a los efectos de incorporar, entre otras cuestiones, estos avances.

Dentro del amplio espectro que muestra la filiación y sus acciones (Adoración, 2016, pág. 635), el presente trabajo de investigación se dedica al estudio de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por ser este un campo que, pese a las reformas introducidas a la principal ley civil del país en el 2015 y a la existencia de un fallo de triple reiteración de la Corte Nacional de Justicia (en lo adelante, CNJ) que constituye precedente jurisprudencial al tener carácter vinculante para los operadores judiciales que dirimen conflictos de esta naturaleza; en la actualidad, requiere precisiones normativas e interpretaciones coherentes con los postulados doctrinales de la institución, sus caracteres y efectos, si lo que se quiere es garantizar la plena realización de los derechos e intereses de los principales sujetos involucrados en el reconocimiento voluntario de la filiación: el reconociente o reconocedor y el reconocido, que podrá ser –como generalmente

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

es- o no un niño, niña o adolescente (Quicios, 2014, pág. 72); (Ales, 2012, pág. 19).

No son pocos los casos que con posterioridad a la Resolución 05-2014 de la CNJ y a la mentada reforma legislativa se han sometido a conocimiento de la judicatura del país en diferentes instancias, pretendiendo la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad –que es el caso que nos ocupa– atendiendo a distintas causas.

Justamente, en mérito a lo referido con anterioridad, la investigación que se acomete en estas páginas denota actualidad, pertinencia e importancia práctica, pues está llamada a contribuir con el perfeccionamiento del sistema legal ecuatoriano y, al propio tiempo, con el establecimiento de criterios o fundamentos que sirvan de guía o pauta de actuación de los jueces en la resolución de estos litigios; aspecto que revela, además, su novedad investigativa, distinguible de los estudios de Paniza Fullana (2017), Barber Cárcamo (2013), Gallo Vélez (2017) o González Pérez de Castro (2013), todos recientes y relativos a la materia que se examina.

Por consiguiente, se plantea como objetivo general el siguiente: Determinar las consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad en Ecuador, con vistas a la formulación de una propuesta que coadyuve a la máxima satisfacción de los derechos e intereses del reconociente y reconocido, a la par que garantice la aplicación equitativa de los principios de interés superior, seguridad jurídica y el conocido como *favor filii*, principio informador que sujeta la producción normativa y las decisiones de los tribunales en materias donde aparezcan los

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

menores y alude a la idea de actuar o favorecer al hijo (Klumer, 2018, pág. 32); (De Lamo, 2010, pág. 379), (Ruiz&Ruiz, 2016, págs. 43-73).

Asimismo se vislumbran como objetivos específicos: 1) Caracterizar el reconocimiento voluntario de la paternidad e identificar sus presupuestos o requisitos de validez y eficacia; 2) Establecer los fundamentos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad como acción filiatoria; y 3) Puntualizar las peculiaridades de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad en el contexto ecuatoriano, tomando como punto de partida la legislación vigente y la trascendencia de la Resolución No. 05-2014 de la Corte Nacional de Justicia.

2. Marco teórico

2.1. El reconocimiento de la paternidad

2.1.1. Concepto

En relación con el reconocimiento de la filiación, es preciso acotar, primera *facie*, que suele circunscribirse al ámbito extramatrimonial (Lasarte, 2012, pág. 270) y que supone tanto para la madre como para el padre, un deber: el de reconocer a su prole. Los dilemas y problemas jurídicos suelen establecerse más bien en relación con la paternidad, ya que desde el Derecho Romano ha operado el apotegma que reza: *mater semper certa est* (la madre es siempre conocida), lo cual no indica que la maternidad sea imposible de impugnar.

El reconocimiento de la filiación es aquella declaración hecha por ambos progenitores o por uno de ellos, por la cual se reconoce que una persona es hijo de otra, siempre que se lleve a cabo en las condiciones y con las formalidades que exige por la norma. Tiene por finalidad el hecho de aceptar o admitir el hecho de

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

la relación biológica existente entre las personas o persona que lo protagonizan y aquel o aquella a quien se encuentra referido. Ello encuentra fundamento legal en los artículos 247 y 248 del Código Civil vigente.

Resulte dominante en la doctrina científica la concepción de que el reconocimiento de la filiación –genéricamente hablando- constituye un acto jurídico mediante el cual una persona, denominada reconociente o reconocedor, declara su voluntad o efectúa comportamientos concluyentes en relación con la paternidad o la maternidad de un hijo, reconocido (Gullón, 2005, pág. 235). No es otra cosa que el denominado vulgarmente “querer ser padre”, para lo cual las legislaciones ofrecen mecanismos siempre y cuando se cumplan unos presupuestos de fondo y forma (Sanciñena, 2016, págs. 1-16).

Este acto se materializa, ordinariamente, a través de la inscripción de los hijos en el Registro del Estado Civil, pero como se establece en el Código Civil, la filiación no matrimonial puede quedar determinada según el apartado segundo, por testamento o en otro documento público, por resolución recaída en expediente tramitado con arreglo a la legislación del Registro Civil o por resolución judicial definitiva que adquiera firmeza.

2.1.2. Caracteres

Tomando como referencia a (Lamo, 2010, pág. 5) la doctrina y la jurisprudencia coinciden en que el reconocimiento de la paternidad se caracteriza por ser:

1º) Un acto unilateral que se configura mediante la declaración de voluntad del reconocedor que no es recepticia y, por tanto, no requiere aceptación de otra persona (De Lamo, 2010, págs. 5-6). En cierta forma, el artículo 248 del Código

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

Civil ecuatoriano, *ab initio*, tributa a esta nota, al regular: “El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce.” Se trata, por tanto de un acto voluntario y espontáneo del reconociente.

2º) De carácter personalísimo, en tanto, se trata de un acto sumamente trascendente para el reconociente, como para que otra persona actúe por él; será aquel sujeto quien deberá, personalmente, manifestar su voluntad y realizar las conductas pertinentes. El reconocimiento debe ser llevado a efecto por el progenitor que así lo desee de forma directa y personal, sin que ninguna otra persona pueda arrogarse representación en extremo. En caso de existir eventualmente un representante o apoderado especial, con poder suficiente para reconocer al hijo en nombre del progenitor, en realidad habrá de entenderse que estamos ante la figura del nuncio (*nuntius*) o mero transmisor de la voluntad de reconocimiento a creada por el propio progenitor (Lasarte, 2012, pág. 271) y no que trata de un genuino representante voluntario.

3º) Acto formal, expreso y puro, ello implica que, por un lado, la validez y la eficacia del reconocimiento de la paternidad está revestido de ciertas formalidades (Mesa, Palenzuela, & al.et., 1993, pág. 17) y es que para determinar la filiación extramatrimonial, ha de instrumentarse a través de formas más o menos solemnes; por otro, que el reconocimiento debe hacerse mediante una manifestación de voluntad explícita de la existencia de la relación biológica entre el reconocedor y el reconocido, deber ser manifiesto y no tácito o presunto; y por último, no puede someterse a término o condición, de ahí que sea puro.

4º) Irrevocable, lo que significa que el reconocedor no puede revocar el acto una vez que ha surtido sus efectos jurídicos, no teniendo cabida el arrepentimiento

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

o la retractación debido a todos los valores que están en juego y la prevalencia de principios como la seguridad jurídica (Díaz, 2011, págs. 15-23). La doctrina y la jurisprudencia foránea admiten, sin embargo, que pese al carácter irrevocable del reconocimiento, este sea susceptible de impugnación, aspecto sobre el que se ahondará más adelante. Este rasgo encuentra sustento legal en la última parte del artículo 248 del Código Civil de Ecuador, al establecer que “En todos los casos el reconocimiento será irrevocable”. La *ratio legis* de este carácter estatuido en la norma actual se encuentra en la prohibición de ir contra los propios actos (*venire contra factum proprios*), principio del Derecho que cobra virtualidad en esta sede. Así, después de verificado en cualquiera de las formas previstas legalmente, el reconocimiento es irrevocable dejando al reconocedor de tener iniciativa sobre la suerte y efectos de su declaración de voluntad.

2.1.3. Requisitos

El precepto 249 de la máxima ley civil de Ecuador dispone que este reconocimiento podrá hacerse por escritura pública, declaración judicial, acto testamentario, instrumento privado reconocido judicialmente, declaración personal en la inscripción del nacimiento del hijo o en el acta matrimonial; pero en todo caso, habrá de notificarse al hijo, quien podrá impugnarlo en cualquier tiempo. Es importante tener en cuenta que en caso de que solo uno de los padres sea el que reconoce, este no podrá expresar la persona con la que tuvo el hijo (Gandulfo, 2007, págs. 204-206).

Por otro lado, como se trata de una manifestación de voluntad, deberá contar con los presupuestos para que esa voluntad declarada sea válida y eficaz

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

(Peral Collado, 1980, pág. 56). Para ello deberá provenir de persona capaz para obrar, no tener vicios, haber sido emitida oportunamente, entre otros factores (Gómez, 1984, pág. 37).

2.1.4. El reconocimiento de complacencia

El reconocimiento de complacencia se produce cuando el reconocedor, a pesar de saber que el hijo no es biológico, lo reconoce como tal, a fin de que la paternidad produzca los efectos legales (Avilés, 2016, pág. 112). Sobre este tipo de reconocimientos la doctrina científica foránea se ha pronunciado en torno a que en la voluntariedad y asunción de paternidad que todo reconocimiento supone, no necesariamente da al traste con la validez del acto, es decir, el carácter fraudulento de este acto no debe deducirse de plano por la no coincidencia entre la filiación jurídica ya formalizada y la real o biológica. Son perfectamente válidos estos reconocimientos voluntarios, y por tanto admisibles jurídicamente, siempre que se hagan de buena fe y en beneficio notorio del reconocido.

La sentencia del Tribunal Supremo español de fecha 15 de julio de 2016 [RJ 2016/3196] señala entre otras cuestiones, que los reconocimientos de complacencia no son nulos, considera que esos reconocimientos claramente de complacencia emitidos en interés del hijo menor que se pretende reconocer, no son contrarios a la moral, no suscitan reproche social y satisface los deseos de los implicados, sobre todo del menor. Pero eso sí, de este peculiar acto deben desprenderse consecuencias diferentes, sobre todo en cuanto a la nulidad del reconocimiento en razón de los vicios del consentimiento, dadas sus propias características.

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

Ahora bien, cuando este acto voluntario no tuviere una sana intencionalidad –el fin que debe perseguir tal manifestación de voluntad o la causa de la misma no debe ser otra que el asumir la filiación en interés del hijo reconocido con todas sus consecuencias- o cuando el consentimiento emitido adolezca de algún vicio ajeno al emisor del mismo, bien porque lo haya realizado bajo miedo o coacción o bien por ignorancia o error, consideramos que sí pudiera impugnarse el reconocimiento, incluso declararse nulo, estableciéndose eso sí, plazos de caducidad. En el primer supuesto la mala fe es una importante prueba para declarar el reconocimiento de complacencia fraudulento, y en el segundo, aun cuando también pueda ser declarado nulo, tal nulidad descansa en otros motivos que fundamentarán y deberán probar tal falsedad y que podrían abrir la vía también de la nulidad (Rodríguez, 2018, pág. 148).

2.2. La filiación y sus acciones

La voz filiación proviene de *filius*, que significa hijo, pero en todo caso atañe no solo a este sujeto sino a sus respectivos padres; por ello se ha dicho –con razón- que la mentada institución constituye el eje de la relación paterno-filial, la que se establece entre los progenitores y sus descendientes directos en primer grado. Se trata del estado jurídico que la ley asigna a una determinada persona, deducido de la relación natural de procreación que la liga a un tercero (Verdera, 2016, pág. 400).

Sin embargo, es criterio generalmente aceptado que la filiación no solo contempla la procreación ya sea en el marco del matrimonio o fuera de este, sino que también incumbe a los vínculos legales creados por la adopción. En esta línea, Jaramillo apunta que la filiación es una construcción del Derecho que, mirada

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

desde esta óptica, constituye el enlace de consanguinidad (salvo la adopción) que vincula al hijo con sus padres, desembocando en la relación de parentesco establecida en ley: paternidad o maternidad (Jaramillo, 2008, pág. 442).

Por su parte, las llamadas acciones de impugnación de la filiación y en particular, de la paternidad, ostentan como fin denegar la filiación determinada por vía legal, con la intención de que coincida la realidad biológica con la jurídica. Sus tipos varían en dependencia de si se trata de una filiación matrimonial o no matrimonial, y cómo ha sido fijada la misma.

Respecto a la filiación y sus acciones de impugnación, los antecedentes legislativos de la actual regulación descasan en el Derecho español histórico, en las vetustas Leyes de Indias, en el *Code* Napoleónico que es el referente fundamental de la codificación de Andrés Bello en Chile, la cual es tomada prácticamente al calco por el legislador del Código Civil de Ecuador (Díaz, 2015, pág. 18).

El vigente Código Civil de la nación, en cuanto a esta temática, fue modificado por la Ley 0 de 19 de junio de 2015, con el propósito de adecuar el régimen previsto para esta figura a los derechos y los principios afines instituidos en la Constitución de 2008.

2.3. La impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

Según lo regulado en el artículo 250 del Código Civil, esta acción que se tramitará por juicio ordinario, puede ser ejercida por: 1. El hijo. 2. Cualquier persona que pueda tener interés en ello, siendo estos los legitimados activos. Esto es así por razones hereditarias o por interés ético – moral, en razón del parentesco próximo con quien reconoció al supuesto hijo.

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

En principio, pudiera pensarse que puede impugnar el reconocimiento el propio reconocedor, lo cual no es así, debido al alcance atribuido a la Resolución No. 05-2014 de la CNJ y la posterior reforma del año 2015 que dejó explícita que el reconociente solo puede impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad, si logra demostrar que al momento de declarar su voluntad, es decir, de materializar el acto de reconocimiento, no se verificó alguno de los requisitos indispensables para su validez y eficacia. Sin embargo, no contempló la norma cuáles son los vicios de la declaración de voluntad que permiten interponer la acción de nulidad del acto, como lo son el error, el dolo y la fuerza.

La nulidad del acto jurídico de reconocimiento igualmente puede demandarse por vía de juicio ordinario; ello, por ejemplo, en casos de falta de edad legal o incapacidad de quien practicó el reconocimiento, por no haberse reunido las formas requeridas para el reconocimiento, por existir un vínculo de filiación preexistente o por vicios del consentimiento (Bossert & Zannoni, 2004, pág. 460). Se erigen, en consecuencia, como causales de nulidad del reconocimiento –causales que se comparten con los restantes actos jurídicos- en el reconociente, su incapacidad de acuerdo a los establecido para cada forma de reconocimiento, su falta de discernimiento, los vicios de forma que determinan la nulidad del testamento, entre otros, (Carabajo, 2000, pág. 20).

Quien ha practicado el reconocimiento también podrá pedir la nulidad alegando vicios del consentimiento, e incluso, entre ellos, el de error, cuando no se trate de la invocación de su propia torpeza (Bossert & Zannoni, 2004, pág. 460) por ejemplo, cuando el reconociente, sabiendo que es infértil, realiza el reconocimiento que luego pretende impugnar. Ello quiere decir que, siempre que

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

el reconocedor demuestre que incurrió en un error que resulta excusable, por ejemplo, cuando desconoce al momento de practicar el reconocimiento que era infértil, podrá interesar la nulidad del mismo. Esta acción estará dirigida a demostrar, por ende, de una parte, la irrealidad del vínculo de filiación, y además, las circunstancias que demuestran y justifican el error en que incurrió.

Recordemos que, en doctrina, se distingue entre error excusable e inexcusable: en el primer caso, el sujeto afectado por el vicio razonablemente ha caído en él, lo que significa que, aunque hubiera actuando con la diligencia debida, no habría podido evitar el error; sin embargo, en el segundo caso, si el sujeto hubiera seguido una conducta razonable, podría haber evitado caer en el error en cuestión, de hecho, ha incurrido en error de manera culposa, porque de haber actuado con la diligencia requerida, lo hubiera evitado.

Ha de tenerse en cuenta además, que en virtud de la citada Resolución –la que sienta precedente jurisprudencial obligatorio o vinculante- el reconocimiento es un acto irrevocable. Por otro lado, la ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido no constituye prueba para la impugnación de reconocimiento en que no se discute la verdad biológica, como sí es el caso de la acción de impugnación de la paternidad, que es distinta a esta de impugnación del reconocimiento.

2.3.1. Dilemas y problemáticas jurídicas más acuciantes en la práctica judicial ecuatoriana

Variadas son las razones por la que se presentan estos casos: desavenencias matrimoniales o convivenciales, la evasión de la obligación de

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

alimentos legales, incertidumbres respecto a la paternidad (Gete, 2014, pág. 99), reconocimientos de complacencia que posteriormente se quieren dejar sin efectos.

Teniendo en cuenta los efectos de esta figura la mayoría de quienes ejercen esta acción –hijos o quienes demuestran tener interés legítimo- lo hacen generalmente con fines patrimoniales, es decir, motivados por razones económicas, ya sea para adquirir una posición económica – social más ventajosa, para heredar, para reclamar el pago de alimentos o ya sea, por otro lado, para eludirlo.

No obstante, como se trata de un medio que permite poder fijar posteriormente la verdad biológica, a través de la acción de imputación de la paternidad, no solo los intereses patrimoniales o económicos entran a relucir, habitualmente se involucran los afectos, sentimientos, la necesidad de conocer la verdadera identidad, cuestiones de índole moral o sentimental. Es por ello que los problemas jurídicos típicos de estos casos, vienen acompañados –casi siempre- de trastornos psicológicos y/o sociales, los que igualmente han de ser tomados en consideración por los operadores jurídicos actuantes.

En efecto, según refieren las autoras Camargo & Verjel, este tipo de procesos relativos a la impugnación de la paternidad, ponen en tela de juicio no solo aspectos jurídicos, sino además psicológicos y sociales, máxime cuando en estos casos se arbitra sobre elementos concernientes al desarrollo psico-social y afectivo de un niño, niña o adolescente, factor clave en el devenir futuro de este y en el fortalecimiento del tejido social, pues se ha destacado como precedente fundamental del comportamiento disocial, la descomposición familiar y la ausencia de lazos afectivos sólidos (2014, pág. 162)

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

Metodología

El presente estudio constituye una investigación bibliográfica – documental, por tanto, predominantemente teórica, exploratoria, descriptiva y analítica de una determinada problemática socio-jurídica. Sin embargo, a pesar de privilegiar el enfoque doctrinal muestra, a través del examen de la Resolución 05-2014 de la CNJ, un análisis de la doctrina o precedente jurisprudencial en la materia, de obligatoria observancia para la judicatura del país en cuanto a esta temática se refiere. Tal es así que la metodología utilizada resulta, básicamente, cualitativa y no empírica o cuantitativa; y se dirige, con toda intención, a la consecución de un informe de investigación caracterizado por el empleo del enfoque crítico – propositivo.

Tal es así que la metodología utilizada resulta, básicamente, cualitativa y no empírica o cuantitativa; y se dirige, con toda intención, a la consecución de un informe de investigación caracterizado por el empleo del enfoque crítico – propositivo. Han sido tomados en cuenta como antecedentes de la investigación los estudios de Paniza Fullana, (2017), Barber Cárcamo (2013), Gallo Vélez (2017) y Gonzáles Pérez de Castro (2013), entre otras fuentes.

La metodología se concreta a través de métodos y técnicas de investigación propias de las ciencias jurídicas, como el método histórico – lógico, mediante el cual se examina el devenir histórico de las principales categorías examinadas, aportando valoraciones y razonamientos oportunos. Por otro lado, a través del método exegético – analítico, son interpretadas armónica y críticamente las disposiciones normativas relacionadas con el tema y, aunque limitado, se hace uso del método jurídico – comparado para contrastar la regulación legal del

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

reconocimiento voluntario y su impugnación en Ecuador, con la de algunos países que representan paradigmas diferentes en cuanto al tema abordado. Mediante el análisis bibliográfico –libros, revistas científicas y sitios web- y el estudio de casos jurisprudenciales, se pudo acopiar la información necesaria, procesarla y efectuar las deducciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes que fueron plasmadas en el actual trabajo, conforme a los objetivos planteados.

3. Discusión de los resultados

El principal resultado de la presente investigación, que sirve de utilidad para futuros estudios, no es otro que la configuración teórica, legislativa y jurisprudencial de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad en Ecuador; es decir, el esbozo de las características del acto de reconocimiento en sí, de su impugnación y sobre todo, la delimitación de las consecuencias y efectos jurídicos que la impugnación del mismo conllevan. Todo ello, con miras a formular una propuesta modificativa de la ley y de la actuación de los operadores de justicia, que coadyuve a la máxima satisfacción de los derechos e intereses del reconociente y del reconocido, he aquí su trascendencia práctica. En función de ello se visualizan los siguientes resultados:

El reconocimiento de la paternidad se caracteriza por ser un acto jurídico de naturaleza unilateral, de carácter no negocial, pues sus concretos efectos están dispuestos por la ley. Ello indica que la voluntad de los sujetos implicados, en especial, del reconociente, no incide en la configuración de su eficacia.

Los efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario, cuando esta prospera, son los siguientes: a) la extinción de la filiación constituida por vía del reconocimiento, con todas las consecuencias que ello trae aparejadas,

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

en particular, b) la modificación del estado civil de la persona que había sido reconocida, toda vez que este estado muestra la situación jurídica del hijo frente a la familia y a la sociedad, lo cual determina asimismo su capacidad para gozar y ejercer ciertos derechos y obligaciones derivados del Derecho de Familia.

Asimismo, la impugnación de reconocimiento voluntario exhibe como propósito cardinal finiquitar con el lazo filial y legal establecido en un determinado momento, sin que en este caso haya coincidencia del vínculo biológico entre el padre reconociente y el reconocido; 3) dejando, por consiguiente, sin efecto el título a través del cual se otorgó el acto de reconocimiento y 4) cancelando la inscripción que se hizo oportunamente en el Registro Civil correspondiente.

Obvio resulta que la voluntad del reconocedor sea el eje en torno al cual giran los efectos del reconocimiento, en este caso, de la paternidad. De ahí que los problemas relacionados con las exigencias formales o con los vicios de su manifestación, los que dan al traste –por cierto- con su condición de acto libre y voluntario, provoquen su nulidad.

Tras el análisis de la legislación vigente en la materia, básicamente, el Código Civil y el Código de la Niñez y la Adolescencia, y por supuesto, la Ley de Leyes, de conjunto con el precedente jurisprudencial impuesto en 2014 por la CNJ, se puede colegir que en el régimen de la impugnación de reconocimiento de la paternidad no quedan explicitados cuáles son las consecuencias de la impugnación del reconocimiento por los legitimados activos conforme a la legislación vigente; tampoco cuáles son los vicios de la declaración de voluntad

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

que pueden tornar nulo el acto, así como las peculiaridades que a nuestro juicio presenta cada uno de estos vicios.

Por otro lado, cuando se trata de un reconocimiento de complacencia, el reconocedor no debe tener acción para impugnar el mismo, no solo debido a la prohibición de la doctrina de los actos propios, sino a las consecuencias tan significativas que tal reconocimiento desencadena, incluida la nota de la irrevocabilidad admitida en la doctrina y la jurisprudencia. Sin embargo, cuando se trata de un reconocimiento fundado en error, fraude o violencia, sí es admisible su impugnación, aunque técnicamente se hable de una acción de nulidad del reconocimiento y no de impugnación del mismo.

Por tales razones, la acción de impugnación del reconocimiento en estos casos no ha de ser imprescriptible, sino que debe someterse a determinado plazo de caducidad, como en el Derecho español (v. gr. artículos 136 y 140.II en relación con el 138 de su Código Civil), en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, propender a principios como el *favor filiiis* y el interés superior (Álvarez, 2016, pág. 32), equitativamente ponderados, valorándose en todo caso la conducta proactiva, diligente y de buena fe por parte del reconocedor.

No se puede soslayar que el artículo 44 de la Constitución de Ecuador dispone como obligación del Estado, la sociedad y la familia promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y asegurarles el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo el principio de su interés superior; lo que encuentra soporte además en la Convención sobre los Derechos del Niño, que forma parte de la legislación interna del país.

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

4. Conclusiones

De cara a la propuesta de interpretación jurisprudencial es dable considerar que la filiación y sus acciones, específicamente, la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad, debe efectuarse sobre la base de la plena realización del principio de igualdad de todos los hijos, el principio de equidad y de justicia, en franca armonía como otro principio valor, cual es la seguridad jurídica, que tributa a la tan necesaria estabilidad de las relaciones de familia. El operador del Derecho, principalmente los jueces, por ser intérpretes por antonomasia de las normas, deben armonizar estos principios, con apego al *favor filii*. Este principio en el contexto estudiado es fundamental, el cual ha de apreciarse de conjunto con el interés superior del reconocido, con los derechos e intereses del padre no biológico que por vía de la impugnación de su reconocimiento –lo cual, técnicamente hablando, es distinto a la revocación o el arrepentimiento–, el que creía fundado en la verdad o verisimilitud biológica, pretende por esta vía proteger su patrimonio, máxime, cuando la determinación de la real filiación del menor pueda ser más beneficiosa para este.

No obstante, el asunto es tan delicado que no puede establecerse una ecuación matemática. No perdamos de vista que es más importante proteger la niñez, la intimidad, la vida privada de ciertas personas, que cambiar la filiación para que coincida con la realidad biológica, realidad que puede suponer severos traumas para el reconocedor, y sobre todo para el reconocido habida cuenta de los vínculos éticos, morales, emocionales y afectivos establecidos, los que comprometen el desarrollo integral de su persona.

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

En definitiva, se trata de una acción compleja cuyo ejercicio en el tiempo bien pudiera limitarse, no en cuanto al reconocido, sino en relación con quien muestre tener un interés legítimo, o bien a partir de que el propio reconociente conozca de la existencia del vicio o incumplimiento de las formalidades, y no propugnarse a ultranza su imprescriptibilidad. Ello se justifica en el hecho de que las relaciones familiares de esta naturaleza generan estado, o sea, inciden en el estado civil de las personas involucradas, lo que trae asociada importantes consecuencias jurídicas como la sucesión de acciones, derechos y obligaciones por vía mortis causa, la permanencia de obligaciones, deberes o responsabilidades paterno – filiales, etcétera, siendo un valor determinante la seguridad jurídica de los derechos adquiridos.

5. Propuesta

5.1. Propuesta de *lege ferenda*

En aras de perfeccionar el ordenamiento positivo del Ecuador en cuanto a la impugnación del reconocimiento voluntario se refiere, se propone a la función legislativa de la nación:

Modificar el régimen civil vigente para incorporar en el articulado correspondiente los siguientes aspectos:

- a) Las consecuencias de la impugnación del reconocimiento incoada por los legitimados activos conforme a la legislación actual.
- b) Los vicios de la declaración de voluntad que pueden convertir nulo el acto de reconocimiento, ya que presentan peculiaridades en esta sede que deben ser reguladas.

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

- c) Discriminar algunos efectos de la impugnación del reconocimiento de la paternidad o su declaración de nulidad por vicios, en dependencia de si se trata de un reconocimiento de complacencia –debidamente acreditado o comprobado por supuesto- o no.
- d) Establecer un plazo de caducidad, por ejemplo de un año, para ejercitar la acción de nulidad del reconocimiento de la paternidad, contando a partir del conocimiento del vicio de la voluntad o del incumplimiento de las formalidades prescritas.
- e) Mantener la imprescriptibilidad de la acción para promover la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad por el hijo reconocido, no así para cuando actúan otros interesados legitimados, debiéndose establecer cierto plazo de prescripción, de uno o dos años, contado a partir del conocimiento del acto de reconocimiento por quien actúa.

5.2. Propuesta de interpretación jurisdiccional

A los efectos de complementar el precedente jurisprudencial de carácter vinculante que impera en este tema, como consecuencia de la Resolución No. 05-2014 de la Corte Nacional de Justicia, se propone a los operadores de justicia del país, específicamente a los que integran su más alto foro judicial, lo siguiente:

- a) En su labor de administrar justicia en el caso concreto: ponderar el *favor filii* y el interés superior del reconocido cuando este sea un niño, niña o adolescente, con los derechos fundamentales, familiares e individuales del reconociente, en función de adoptar una decisión equitativa y justa; valorar en todo caso la

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

preservación del principio de igualdad de todos los hijos, los derechos inherentes a la personalidad de los sujetos involucrados y la seguridad jurídica de los derechos adquiridos.

- b) Solventar o intentar aminorar, a través de sus actuaciones y decisiones, no solo el conflicto o litigio jurídico desencadenante del proceso, sino además los problemas psicológicos, éticos, morales, emocionales o afectivos que se le asocian, los que comprometen el desarrollo integral no solo del reconocido, sino también del reconocedor.
- c) Al más alto foro de la judicatura: dictar una instrucción o providencia que complemente la citada Resolución en los aspectos descritos en los incisos a) y b) de este epígrafe.

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

Referencias bibliográficas

- Adoración Galera, V. (2016). Acciones de filiación y abdicación en la monarquía constitucional belga. *Teoría y Realidad Constitucional*, 629-640.
- Ales Uría Acevedo, M. d. (2012). *El derecho a la identidad en la filiación*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Álvarez Ruilova, J. J. (2016). Proyecto de reforma al artículo 251 del código civil para garantizar la impugnación del reconocimiento voluntario con la finalidad de que se pueda establecer la verdadera identidad del menor, en Riobamba en el año 2014. *Tesis de Grado previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales*, 56. (A. D. Pillajo, Ed.) Riobamba, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes, "UNIANDES", Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho.
- Avilés Moreira, J. (2016). Gestación por sustitución: Cambios en el reconocimiento de la filiación. *IUSET SCIENTIA*, 2(1), 109-119.
- Barber Cárcamo, R. (2013). *Autonomía de la voluntad y derecho de filiación*. *Estudios de Derecho Civil en homenaje al profesor Rams Albesa*. España: Dykison.
- Benedito Morant, V. (2016). La atribución y determinación de la filiación, confluencias y divergencias de los ordenamientos civil y canónico. Barcelona, España: Universidad de Barcelona, Facultad de Derecho.
- Bossert, G. A., & Zannoni, E. (2004). *Manual de Derecho de Familia* (sexta edición actualizada ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Camargo, E. P., & Verjel Causado, M. (junio de 2014). ¿Se aplica el principio de interés superior del niño, niña o adolescente en los procesos de

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

impugnación de la paternidad? . *Reflexión Política, Año 16*(31 junio).

Recuperado el 20 de agosto de 2018.

Carabajo González, J. (2000). Las acciones de impugnación de la filiación en la jurisprudencia (a propósito de la sentencia del TS de 5 de junio de 1997. *AC, DOCTRINA VIII, 25*.

De Lamo Merlini, O. (junio de 2010). La impugnación del reconocimiento por vicios en la declaración: aproximación a su significado en el art. 141 del Código Civil. Madrid, Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid. Recuperado el 20 de agosto de 2018, de https://eprints.ucm.es/10981/1/Lamo_Merlini-Trabajo_reconocimiento.pdf.

Díaz Martínez, A. (2011). Familia y Sucesiones. *Cuarderno Crítico*(96).
Obtenido de 1889-2299-

Díaz Martínez, A. (2015). Buena fe, retraso desleal y actos propios en el ejercicio de las acciones de filiación. *Civil-Mercantil*(4).

Díez - Picazo, L., & Gullón, A. (2005). *Sistema de Derecho Civil* (décima edición ed., Vol. IV). Madrid: Tecnos.

Gallo Vélez, A. S. (2017). *Los reconocimientos de complacencia en el Derecho Comùn español*. Madrid: Dykison.

Gandulfo, E. R. (2007). Reconocimiento de paternidad. Tópicos y cuestiones civiles. *Revista Chilena de Derecho, 34*(2), 201 - 250.

Gete Alonso y Calera, C. (2014). *Filiación y potestad parental*. Tirant lo Blanch.

Gómez Bengoechea, B. (2007). *Derecho a la identidad y filiación : búsqueda de orígenes en adopción internacional y en otros supuestos de filiación*

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

tranfronteriza . Madrid: Dykinson. Gómez Treto, R. (1984). ¿Hacia un nuevo Código de Familia? (U. d. Cuba, Ed.) *Revista Cubana de Derecho*, Año XVII(34), 31-74.

González Pérez de Castro, M. (2013). *La verdad biológica en la determinación de la filiación*. Madrid: Dykinson.

Jaramillo, A. (2008). *Práctica de Familia, Derecho de la Infancia y la Adolescencia, Jurisprudencia*. Bogotá: D.C.: Doctrina y Ley Ltda.

Klumer Wolters. (2018). Guías Jurídicas: favor filii. Obtenido de <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Inicio.aspx>

Lasarte, C. (2012). *Derecho de Familia. Principios del Derecho Civil VI* (oncena ed., Vol. sexto). Madrid, España: Marcial Pons.

Martínez García, C. (2016). *El sistema de protección de menores en España. Tratado del menor. La protección jurídica a la infancia y la adolescencia*. España: Arazandi. Cizur Menor.

Mesa Castillo, O., Palenzuela Páez, L. L., & al.et. (1993). *Temas de Derecho de Familia*. La Habana: Félix Varela.

Paniza Fullana, A. (2017). *Realidad biológica versus realidad jurídica : el necesario replanteamiento de la filiación*. España: Pamplona : Aranzadi.

Peral Collado, D. A. (1980). *Derecho de Familia* (primera ed.). La Haban: Pueblo y Educación.

Puig Peña, F. (1953). *Tratado de Derecho Civil Español* (Vols. II - Derecho de Familia). Madrid: Revista de Derecho Privado, , .

Quicios Molina, M. S. (2014). *Determinación e impugnación de la filiación*. Thomson Reuters Arazandi.

Consecuencias y efectos jurídicos de la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad

- Rodríguez Marín, C. (enero-marzo, de 2018). El reconocimiento de menores e incapaces del artículo 124 del Código Civil: el interés superior del menor y el principio de verosimilitud biológica. *Revista de Derecho Civil*, V(1), 133-176. Obtenido de <http://nreg.es/ojs/index.php/RDC> ISSN 2341-2216.
- Ruiz-Rico-Ruiz Morejón, J. (2016). Últimas reformas de las instituciones privadas de protección de menores y la filiación por la ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. *Revidta Doctrinal*, 43-73.
- Sanciñena Asurmendi, C. (mayo-agosto 2016). Impugnación de la paternidad por reconocimiento de complacencia. Comentario a la STS DE 15 DE JULIO DE 2016. *Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil. No. 104*, 1-22.
- Silva-Ruiz, P. F. (s.d). Filiación: El reconocimiento de complacencia,. San Juan, Puerto Rico. Obtenido de www.acaderc.org.ar/filiacion-el-reconocimiento-de-complacencia/at_download/file
- Universidad Internacional del Ecuador, F. d. (s.f.). *Trabajo de Investigación previa a la obtención del Título de Abogada de los tribunales y juzgados*.
- Verdera Server, R. (2016). *La reforma de la filiación*. Valencia: Tirant lo Blanch.